

reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señorita Aurora Tavarez Belliard, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- b) A la señora Enedina del Prado Alvarez, una pensión de veintinueve peso oro (RD\$29.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 230, que autoriza a The Domestic and Foreign Missionary Society of the Protestant Episcopal Church in The United States of America, del Estado de New York, a funcionar en la República Dominicana
(G. O. No. 7764, del 3 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 290

VISTAS la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920 y la Ley No. 1143 del 27 de marzo de 1946;

VISTA la instancia que con fecha 13 de octubre de 1954 somete el Licenciado J. M. Vidal Velázquez, a nombre y representación de The Domestic and Foreign Missionary Society of The Protestant Episcopal Church in The United States of America, incorporada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, en fecha 13 de mayo de 1846,, por la cual solicita autorización para que la nombrada asociación pueda funcionar en la República Dominicana;

VISTO el certificado expedido por el Notario Público de New York, Thomas J. Curran, por virtud del cual se encarga de la representación de dicha asociación en la República Dominicana al señor William C. Buck, residente en la casa No. 37 de la calle Eusebio Payano, de la ciudad de San Pedro de Macorís, en donde se encuentra el domicilio, en el país, de la asociación;

VISTO el acto de aceptación de la delegación otorgado por el señor William C. Buck, de fecha 13 de octubre de 1954, por ante el Notario Licenciado J. M. Vidal Velázquez, y los demás documentos que acompañan la mencionada instancia;

VISTA la opinión favorable del Procurador General de la República;

CONSIDERANDO: Que todas las piezas que integran el expediente están dentro de las disposiciones establecidas por el artículo 15 de la citada Ley No. 520, modificado por la Ley No. 1143 del 27 de marzo de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza a The Domestic and Foreign Missionary Society of The Protestant Episcopal Church in The United States of América, asociación incorporada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, para que pueda funcionar en la República Dominicana.

La publicación de esta Resolución debe hacerse de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 291, que supende por un año en el ejercicio de sus funciones de Abogado, al doctor Antonio Martínez Ramírez.

(G. O. No. 7765, del 6 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 291

CONSIDERANDO: Que el Dr. Ant. Martínez Ramírez, do.